

del Estado» de 12 de febrero) procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1996, distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1995. Estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

En las denominadas «obras completas» sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicadas por vez primera.

Tercero.—1. La propuesta de obras, la designación de finalistas y el fallo del Premio, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: La Subdirectora general de las Letras Españolas.

Vocales: Un miembro de la Real Academia de la Historia. Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Cuatro Profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia. El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de esta especialidad editadas en las diferentes lenguas españolas.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1996, de la correspondiente Orden de concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

5998

ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/433/94, interpuesto por «Cines Galicia, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 04/433/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional entre «Cines Galicia, Sociedad Limitada» y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 25 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cines Galicia, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Subsecretario de Cultura, dictada por delegación, de 24 de febrero de 1994, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 2 de abril de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.192.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte, por no ser ajustado a Derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 440.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

5999

ORDEN de 21 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/124/1994, interpuesto por «Multicines Villalba, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 04/124/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Villalba, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 15 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil «Multicines Villalba, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación en fecha 29 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de la misma Autoridad administrativa, también dictada por delegación en 26 de marzo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.624.000 pesetas, por incumplimiento de cuota de pantalla, actos que anulamos en parte, por no ser ajustados a Derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 880.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía de las Artes Audiovisuales.

6000

ORDEN de 21 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/204/1994, interpuesto por «Multicines Oscar's, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 04/204/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Oscar's, Sociedad Anónima», y la Admi-

nistración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 23 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil "Multicines Oscar's, Sociedad Anónima", contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación en fecha 22 de diciembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma Autoridad administrativa, también dictada por delegación de 26 de marzo de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.792.000 pesetas, por incumplimiento de cuota de pantalla, actos que anulamos en parte, por no ser ajustados a Derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 1.050.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

6001 *ORDEN de 21 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 02/208253/1990, interpuesto por don Miguel Hernández Ventura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 02/208253/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, entre don Miguel Hernández Ventura y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 28 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Hernández Ventura, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de septiembre de 1990, a que las presentes actuaciones se contraen y, en su consecuencia, anular la citada resolución, por su desconformidad a Derecho, declarando en su lugar el derecho del citado recurrente a la devolución de la cantidad total de 2.028.118 pesetas, retenida por la Administración en el pago del precio del contrato de obras del caso.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en la parte que le afecta, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

6002 *ORDEN de 21 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 04/356/1994, interpuesto por «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/356/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 25 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales,

Sociedad Anónima», contra la Resolución del Subsecretario de Cultura, dictada por delegación de 17 de marzo de 1994, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de la misma Autoridad administrativa, también dictada por delegación, de 23 de abril de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.360.000 pesetas, por incumplimiento de cuota de pantalla, acto que anulamos en parte, por no ser ajustado a Derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 610.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía de las Artes Audiovisuales.

6003 *ORDEN de 21 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 1.765/1994, interpuesto por doña María Dolores García Gollanes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.765/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña María Dolores García Gollanes y la Administración General del Estado, sobre solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, ha recaído sentencia en 14 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores García Gollanes, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada Resolución.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6004 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco de referencia para los organismos públicos de investigación. En desarrollo de esta Ley se creó el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D), uno de cuyos objetivos básicos es el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida. Para cumplir con este objetivo, el Plan Nacional de I + D ha venido incluyendo como Programas Nacionales a varios en relación con la calidad de vida y la salud.

Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación